Pereira, mayo 31 de 2021

Doctora
CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE
CONTRALORA MUNICIPAL DE PEREIRA (E)

ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN JURÍDICA.

Cordial Saludo,

A continuación, me permito rendir informe sobre la gestión jurídica realizada durante la ejecución contractual, comprendida entre el 14 de mayo de 2021 y el 30 de mayo de 2021, en cumplimiento del objeto contractual establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 002 de 2021:

1. Proyección de resolución por medio de la cual se remite el proceso administrativo sancionatorio No. 001 de 2021 a la Procuraduría Regional Risaralda por presentarse una posible causal de impedimento.

2. Proyección de respuesta a la petición de vacaciones formulada por la funcionaria María Olga García Morales.

3. Revisión y corrección de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena pagar prestaciones sociales al ex funcionario Oscar Montoya Buitrago.

4. Presentación de concepto jurídico sobre acción de repetición en el caso de la demanda interpuesta por el señor Jairo Arenas Osorio.

5. Presentación de concepto jurídico sobre grado de consulta en el trámite de las indagaciones preliminares que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la entidad.

6. Presentación de concepto jurídico sobre procedencia de recursos contra autos que ordenan el archivo de procesos de responsabilidad fiscal.

7. Asesoría y acompañamiento en el Comité de Conciliación de la entidad realizado el 27 de mayo de 2021.

8. Proyección de respuesta a la petición presentada por el señor Jairo Arenas Osorio, radicado R – 0496.

9. Proyección de respuesta al requerimiento realizado por la Nueva EPS, respecto a las incapacidades del señor Oscar Montoya Buitrago.

10. Seguimiento y vigilancia en los siguientes procesos, presentando el respectivo informe actualizado de su estado y etapa:

- **JAIRO ARENAS OSORIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que se encuentra en trámite en el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2016-00091-00, tuvo audiencia de pruebas el pasado 26 de Octubre de 2017, posteriormente se presentaron alegatos de conclusión el día 10 de Noviembre de 2017. En este trámite el día 18 de Noviembre de 2017 se aportó al despacho respuesta de la petición presentada a la Secretaria de Educación de Risaralda, en la cual certificaba contratos suscritos con el señor ARENAS OSORIO, de igual manera se presentó el día 19 de Diciembre de 2017, copia de la respuesta

de la petición presentada a la Secretaría de Gobierno del Municipio donde se certificó otro contrato suscrito por el demandante con dicha entidad. El proceso pasó a despacho desde el 27 de Junio de 2018 para proferir sentencia de primera instancia, la cual fue expedida el 22 de Abril de 2019, expresando en su parte resolutiva:

"1. Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Contraloría Municipal de Pereira. 2. Negar las suplicas de la demanda, atendiendo las consideraciones esgrimadas en esta sentencia."

La parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juzgado mediante auto del 17 de Mayo de 2019, el proceso fue remitido al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda el 10 de Junio de 2019, correspondiendo por reparto a la Magistrada Dufay Carvajal Castañeda, quien avocó conocimiento, admitió el recurso y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, mediante auto notificado el 18 de Septiembre de 2019, dichos alegatos se presentaron dentro del término conferido. El día 12 de febrero de 2021 el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda decidió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado en contra de la entidad por el señor Jairo Arenas Osorio y en su lugar ordenó:

"1.1. CONFÍRMASE el numeral primero de la parte resolutiva de dicha providencia, que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Contraloría Municipal de Pereira, de conformidad con lo expuesto.

1.2. DECLÁRASE la nulidad del acto administrativo contenido en el

oficio No. 00832 del 07 de septiembre de 2015, expedido por el Contralor Municipal de Pereira, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo.

1.3. Como consecuencia de la declaración de nulidad que antecede y, a título de restablecimiento del derecho, CONDÉNASE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA a pagar en favor del señor Jairo Arenas Osorio, por concepto de perjuicios morales, indemnización por la suma equivalente a veinticinco (25) S.M.M.L.V., a la fecha de ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

1.4. NIÉGUENSE las demás súplicas de la demanda, según lo considerado.

1.5. El ente accionado condenado dará cumplimiento a la presente sentencia en los términos referidos en el artículo 192 del C.P.A.C.A. (...)"

Mediante auto de fecha 5 de marzo de 2021 el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira ordenó obedecer y cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda. El día 12 de mayo de 2021 se radica memorial informando sobre el pago de la sentencia y solicitando la terminación y archivo del proceso.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 16 DE MARZO DE 2016
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 26 DE JULIO DE 2016.
CUANTÍA: $40.196.171

- **OLMA LUCIA ROJAS MORA – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que se encuentra en trámite en el Juzgado Sexto Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2017-00037-00, se presentó contestación de demanda el 14 de Agosto de 2017, se realizó audiencia inicial el 12 de Marzo de 2018 a las 2:00 P.M., dentro de la cual se decretaron los siguientes testimonios de la Contraloría Municipal de Pereira: Álvaro Mena Bedoya, Reinaldo Tabares, Martha Lucía Gil y Esperanza Londoño, los cuales fueron escuchados en audiencia de pruebas que se realizó el 07 de Mayo de 2018 a las 2:00 p.m., se presentaron alegatos de conclusión dentro del término conferido y el 28 de Junio de 2019, el Juzgado dictó sentencia de primera instancia en la cual estableció:

  "PRIMERO. Negar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

  Sobre la anterior providencia la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juzgado mediante auto del 23 de Julio de 2019, ordenando remitir al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, correspondiendo por reparto al Magistrado Leonardo Rodríguez, quien admitió el recurso y corrió traslado para presentar alegatos, mediante auto del 23 de Agosto de 2019. Se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia dentro del término conferido. El proceso pasó a despacho para sentencia desde el 18 de Octubre de 2019. El día 5 de octubre de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo decide declarar la nulidad de lo actuado desde la sentencia de primera instancia inclusive para que se notifique a la tercera interesada, Diana Lucero Sánchez Pinilla o a quien actualmente ocupe el cargo de profesional universitario, código 219, grado 11, remitiendo el proceso nuevamente al Juzgado Sexto Administrativo de Pereira, quien

mediante auto del 29 de octubre de 2020 ordenó obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda. El despacho mediante auto notificado el 11 de febrero de 2021 ordena oficiar a la Contraloría en aras de que informe quien ocupa actualmente el cargo en propiedad de profesional universitario, código 219, grado 11 de la Contraloría Municipal de Pereira, señalando puntualmente nombre e identificación y la dirección electrónica donde puede ser notificada dicha persona en aras de practicar en forma legal las notificaciones a que haya lugar. Mediante auto del 3 de marzo de 2021 el despacho ordenó la vinculación de la señora Diana Lucero Sánchez Pinilla, notificarla de las actuaciones procesales y concederle 30 días para que conteste la demanda y ejerza las actuaciones de defensa que considere, la funcionaria de la entidad dentro del término contestó y presentó excepciones.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 09 DE FEBRERO DE 2017
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 14 DE AGOSTO DE 2017.
CUANTÍA: $35.000.00

- **MARGARITA MARÍA GALLEGO – EJECUTIVO.** Proceso que se encuentra en el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2016-00282-00. el Juzgado corrió traslado de la liquidación de crédito el día 28 de Enero de 2019, dentro del término se presentó la objeción y se aportó nueva liquidación de crédito. El despacho mediante auto del 24 de Abril de 2019 y por solicitud de la demandante, decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaran a desembargar en la cuenta que tiene la entidad en el banco de Occidente y embargo de las sumas de dinero que tenga la entidad en banco BBVA y banco Davivienda. El expediente fue enviado el día 31 de Mayo de 2019, donde la

Contadora para que examine las liquidaciones de crédito, por lo cual, el despacho mediante auto del 28 de Junio de 2019 aprobó liquidación de crédito en la suma total de **$462.358.987.oo,** así mismo ordenó el embargo y el secuestro de los vehículos identificados con placas OVE – 364 y OVE – 351. Mediante auto del 09 de Octubre de 2019 el despacho ordenó el embargo de la cuenta de ahorros No. 100-302-4730, así como las cuentas corrientes o CDT´S que tuviera la entidad en el INFIDER, igualmente ordenó el secuestro de los vehículos identificados con placas OVE – 364 y OVE – 351. Posteriormente, mediante auto del 16 de Enero de 2020, el despacho ordenó el embargo de la camioneta de propiedad de la entidad marca Toyota Fortuner modelo 2018 y ordenó oficiar al INFIDER para que remita copia del convenio interadministrativo suscrito con la Contraloría Municipal de Pereira. Mediante auto del 16 de septiembre de 2020 el despacho ordena la conversión de los títulos existentes a favor de la demandante de acuerdo con los pagos realizados por la entidad. Se radicó memorial reportando los pagos efectuados por la entidad y solicitando la actualización de la obligación. Mediante auto del 24 de mayo de 2021 el Juzgado ordena la conversión de títulos a favor de la demandante y el embargo de los dineros que tenga la entidad en Banco Davivienda.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 26 DE AGOSTO DE 2016
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 24 DE FEBRERO DE 2017
CUANTÍA: $295.196.653.

- **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira bajo el radicado 2017 – 00184. El día 3 de Julio de 2018, se realizó audiencia de pruebas el pasado 11 de Octubre de 2018, se

presentaron alegatos de conclusión y el despacho profirió sentencia el día 13 de Enero de 2020, providencia que fue notificada a la entidad, pero no a la respectiva apoderada, sin que se observe en el despacho confirmación de recibido, razón por la cual se interpuso solicitud de nulidad, la cual fue resuelta de manera negativa para la entidad, por lo cual se interpuso recurso de apelación, del cual se corrió traslado el día 23 de abril de 2021. El día 28 de mayo de 2021 el Juzgado emite auto negando el recurso de apelación y decidiendo no reponer el auto, por lo cual se presenta recurso de queja.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 09 DE JUNIO DE 2017.
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 05 DE FEBRERO DE 2018
CUANTÍA: $214.307.100.

- **MUNICIPIO DE PEREIRA – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que correspondió por disposición legal al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, Magistrada Ponente Paola Andrea Gartner Henao, radicado 2017 – 369. Se realizó audiencia de pruebas el día 8 de Octubre de 2018, se presentaron alegatos de conclusión y el proceso pasó a despacho para proferir sentencia desde el 30 de Noviembre de 2018. El 20 de Septiembre se profirió sentencia de primera instancia, la cual en su parte resolutiva concluyó:

*"**1. DECLÁRESE** la nulidad de la Resoluciones No. 231 del 16 de Noviembre de 2016, proferida por el Contralor Municipal de Pereira, "por medio de la cual se declara el incumplimiento de la transferencia presupuestal que debe hacer la entidad territorial del municipio de Pereira a la Contraloría Municipal de Pereira, para*

gastos de funcionamiento de acuerdo a la ley 1416 de 2010", y No. 052 del 16 de febrero de 2017, que resuelve el recurso de reposición contra dicha decisión, por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

***2.** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad que antecede y, a título de restablecimiento del derecho, se declara que el municipio de Pereira no se encuentra obligado a transferir adición presupuestal por gastos de funcionamiento a la Contraloría Municipal de Pereira en la vigencia fiscal del año 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia."*

Se presentó recurso de apelación, el cual fue admitido y mediante auto del 23 de Octubre de 2019, se convocó a las partes a audiencia pública a realizarse el 19 de Noviembre de 2019 a las 2:15 p.m., en la cual no hubo acuerdo conciliatorio y se ordenó la remisión del expediente al Consejo de Estado, donde correspondió por reparto al Magistrado Roberto Augusto Serrato Valdés, quien admitió el recurso y corrió traslado para alegar mediante auto del 23 de Marzo de 2020, decisión que se notificó el 7 de julio de 2020, razón por la cual el día 21 de julio de 2020 se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia. El proceso pasó a despacho para fallo desde el 19 de Octubre de 2020.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 21 DE JUNIO DE 2017.
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 23 DE MARZO DE 2018.
CUANTÍA: $1.954.476.295

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A. – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que correspondió

por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2018 – 00230. Mediante auto del 7 de Marzo de 2019, el despacho fijó como fecha para realizar la audiencia inicial el día 30 de Mayo de 2019 a las 10:00 a.m, en la referida audiencia se dictó el sentido de la sentencia condenando a la entidad, profiriendo la sentencia de primera instancia el día 5 de Junio de 2019, por lo cual se presentó el respectivo recurso de apelación, el cual fue admitido y se convocó a audiencia de conciliación para el día 21 de Agosto de 2019. El día 21 de Agosto de 2019 se realiza audiencia de conciliación donde se ordena remitir el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, correspondiente por reparto a la Magistrada Dufay Carvajal Castañeda, quien admitió el recurso, corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, los cuales se presentaron dentro del término conferido. El proceso pasó a despacho para sentencia el 24 de Enero de 2020.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 10 DE JULIO DE 2018.
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 6 DE DICIEMBRE DE 2018.
CUANTÍA: $78.515.500.

- **YANETH DEL SOCORRO PERDOMO CATAÑO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que correspondió por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2017 – 00072, notificado a la entidad el 15 de Febrero de 2018 mediante correo electrónico. La demanda se contestó el 11 de Mayo de 2018, el despacho realizó audiencia inicial el día 30 de Octubre de 2018 y fijó fecha para realizar audiencia de pruebas el día 4 de Julio de 2019. El día 10 de Diciembre de 2018 el Juzgado sancionó a la apoderada judicial de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial. El día 04 de Julio de 2019 se realizó audiencia de pruebas y se corrió traslado para presentar

alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados ante el despacho el día 05 de Julio de 2019. El proceso pasó a despacho para sentencia el 21 de Agosto de 2019, hasta el día 16 de diciembre de 2020 en donde el despacho profiere sentencia de primera instancia resolviendo:

"1. SE NIEGAN las súplicas de la demanda, por lo considerado.

(...)"

FECHA DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA: 02 DE MARZO DE 2017
FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: 11 DE MAYO DE 2018
CUANTÍA: $11.696.688.

- **YULIETH PORRAS OSORIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Proceso que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2019 – 00176, la demanda fue admitida y se notificó a la entidad el día 19 de Julio de 2019, el día 8 Octubre de 2019, dentro del término legal se contestó la demanda. Mediante auto del 17 de Enero de 2020 se programó fecha para realizar audiencia inicial el día 14 de Abril de 2020 a las 11:00 a.m. Audiencia que no se pudo realizar por el cierre de juzgados y la suspensión de términos como consecuencia del COVID – 19, razón por la cual el Juzgado reprogramó audiencia para el 27 de julio de 2020 a las 11:00 a.m., diligencia en la cual se decretaron las pruebas, quedando pendiente que el despacho fije nueva fecha para realizar audiencia de práctica de pruebas. La parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que negó una prueba testimonial, el cual fue admitido en efecto devolutivo, razón por la cual el proceso fue enviado al Tribunal Contencioso Administrativo el día 14 de

septiembre de 2020, instancia en donde, mediante auto del 25 de enero de 2021, se decidió confirmar la decisión objeto de recurso. Mediante auto del 23 de marzo de 2021 el despacho fijó como fecha realizar audiencia de pruebas el día 15 de julio de 2021 a partir de la 1:30 p.m.

- **JHON BYRON ZAPATA ATEHORTÚA – NULIDAD.** Proceso que correspondió por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Pereira, bajo el radicado 2019 – 00131, el día 17 de Julio se presentó pronunciamiento oponiéndose a las medidas cautelares, las cuales fueron negadas mediante auto del 5 de Agosto de 2019, la demanda se contestó el día 30 de Septiembre de 2019, dentro del término legal conferido, mediante auto del 30 de Octubre de 2019, el despacho fijó fecha para realizar audiencia inicial el día 10 de Diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m., pero fue cancelada debido a la solicitud de recusación presentada por la parte demandante, que se resolvió de manera negativa por parte del despacho, ordenando remitir el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, despacho que mediante auto del 11 de Diciembre de 2019 resolvió de manera negativa la recusación y ordenó remitir nuevamente el proceso al Juzgado Primero Administrativo de Pereira. Mediante auto del 30 de Enero de 2020, el Juzgado segundo Administrativo negó la solicitud de falta de competencia y de cambio de radicación propuesta por la parte demandante. El día 27 de Febrero de 2020 se realizó audiencia único donde se declaró la nulidad del artículo 51 del acuerdo 028 de 2018 del Concejo Municipal de Pereira, la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto de fecha 31 de julio 2020. El proceso fue enviado al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, correspondiendo por reparto del 25 de agosto de 2020 al magistrado Fernando Alberto Álvarez Beltrán, quien mediante auto del 5 de octubre de 2020 admitió el recurso y corrió traslado para presentar alegatos de

conclusión, los cuales fueron presentados vía correo electrónico el día 14 de octubre de 2020. Mediante sentencia del 18 de marzo de 2021 el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

11. Respuesta y asesoría a los demás requerimientos realizados por la señora Contralora (e).

Cualquier inquietud, estaré atenta.

Atentamente,



SANDRA MARÍN VÁSQUEZ
Abogada Externa.